



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



TESINA ESCUELA DE DERECHO

LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD A *POSTERIORI*, LUEGO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL 2005

Autor: Claudio Rodríguez Romo.

Profesor Guía: Ricardo Salas Venegas.



ÍNDICE

Resumen	4
Introducción	5
CAPÍTULO I.	
Tratados internacionales y acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	7
I. Tratado internacional como <i>precepto legal</i> .	6
II. Historia fidedigna del establecimiento de la ley de reforma constitucional N°20.050, en cuanto al control de los tratados internacionales.	12
III. Artículo 54 N° 1 Inciso 1°.	15
IV. Eventual responsabilidad internacional.	18
V. Tratados y tratados sobre derechos humanos.	22
VI. Control de constitucionalidad de la ley o control de constitucionalidad de la aplicación de la ley al caso concreto.	28
VII. Teoría de la interpretación jurídica.	30
CAPÍTULO II.	
Tratados internacionales y declaración de inconstitucionalidad.	32
I. Historia fidedigna del establecimiento del artículo 93 N°7.	33
II. Tratado internacional como <i>precepto legal</i> .	34
III. Puntos críticos de esta figura en nuestro ordenamiento.	35



IV. Efectos de la sentencia que declara inconstitucional un precepto legal.	36
Conclusiones.	41
Bibliografía	43



RESUMEN.

Con la reforma constitucional de 2005 el Tribunal Constitucional tiene, dentro de la esfera de sus potestades, la atribución de ejercer dos tipos de control de constitucionalidad respecto de los tratados internacionales, el primero, de carácter obligatorio y preventivo establecido en el numeral primero del artículo 93 de nuestra Carta Fundamental, y el segundo, como se demostrará en este trabajo, de carácter facultativo y represivo a través de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. No encontrándose razones jurídicas relevantes para sostener, hoy en día, que este segundo tipo de control no pueda ejercerse sobre una (s) norma (s) contenida (s) en un tratado internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente. Respecto a la declaración de inconstitucionalidad este texto opta por que ésta no sea procedente respecto a una(s) disposición(es) contenida(s) en un tratado internacional.

PALABRAS CLAVE.

Tratado Internacional. Tribunal Constitucional. Acción de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad. Declaración de Inconstitucionalidad. Jurisdicción Constitucional. Jurisprudencia Constitucional.



INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene por objeto responder a dos preguntas fundamentales, en primer lugar ¿es posible declarar inaplicable por inconstitucional una(s) contenida(s) contenida(s) en un tratado internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente? y en segundo lugar ¿es posible que, previa declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, una norma contenida en un tratado internacional pueda ser objeto de la declaración de inconstitucionalidad de acuerdo al numeral séptimo del artículo 93 de nuestra Carta Fundamental?. Así responder positivamente a la primera interrogante de acuerdo a nuestro actual marco constitucional sería posible responder de la misma forma a la segunda, es decir, una vez declarada inaplicable por inconstitucional una norma contenida en un tratado se seguiría que, ésta misma, podría ser objeto de la declaración de inconstitucionalidad. Sin embargo, como se demostrará en el desarrollo de este trabajo, la primera interrogante tiene una respuesta positiva, es decir, nuestro ordenamiento jurídico permitiría acudir al Tribunal Constitucional, con la pretensión de que declare inaplicable una norma(s) contenida(s) en un tratado internacional, fundándose esto, en la propia preceptiva constitucional, en la opinión de la doctrina, en la jurisprudencia constitucional, en las actas de la Constitución de 1980 y de la reforma constitucional 2005 y en el derecho comparado. Ante la segunda interrogante, este trabajo opta por una respuesta negativa, no pudiendo por ende, el Tribunal Constitucional declarar inconstitucional una norma contenida en un tratado, de acuerdo al numeral séptimo del artículo 93 de la Constitución.

La posición defendida tiene por objeto, desde un punto de vista jurídico, interpretar correctamente la voluntad del constituyente de 1980 y 2005, no encontrándose razones valederas para asumir una posición contraria a la adoptada en este texto; y mantener una



institución que se enfila entre aquellas que protegen la primacía de nuestra Constitución y los derechos garantizados por ésta frente a situaciones que si bien no son de ordinaria ocurrencia no por eso están ajenas a la realidad actual, esto es que una (s) norma (s) contenida en un tratado internacional sea, en un caso concreto, contraria a la Constitución o más bien, que los efectos de una(s) norma(s) contenida (s) en un tratado internacional en un caso concreto sean inconstitucionales. El asumir la posición contraria a la defendida por este texto, abre una brecha de desprotección, que no es posible de salvar, de acuerdo al actual contexto normativo.

Control de constitucionalidad de los tratados internacionales luego de la reforma constitucional de 2005

El artículo 93 de nuestra Carta Magna, relativo a las atribuciones del Tribunal Constitucional, expresamente menciona a los tratados internacionales en los numerales 1° y 3°. Ahora bien, sin detenernos mayormente en esta regulación de la cual no hay mayor discusión por cuanto el constituyente, principalmente el de 2005, regula expresamente a los tratados sí nos detendremos en lo referido a los numerales 6° y 7° del artículo en comento, que si bien no los menciona literalmente deben, en cuanto contienen preceptos legales, ser incluidos en el primero de los numerales en cuestión.

A continuación se pasan a desarrollar los principales argumentos en que se basa este trabajo.